



GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Castellón



SECRETARÍA

Negociado .....<sup>2o</sup>

El H<sup>no.</sup> Sr. Subsecretario  
de Hacienda en 17 de Abril del  
año que dice lo siguiente.

1) El Excmo. Sr. Ministro de Ha-  
cienda dice a esta Subsecreta-  
ría con fecha de hoy lo siguiente.

= H<sup>no.</sup> Sr. = He dado cuenta  
al Rey (q. D. g.) del expediente  
promovido por la Sociedad  
denominada "Sindicato  
Agrícola de S. Pedro Labrador"  
en Villafamex (Castellón) so-  
licitando se le concedase los  
beneficios de la Ley de 24 de  
Enero de 1906; Resultando  
que el Ministerio de Fomento,  
ha declarado que dicho Asoc-  
iación debe ser tenida por  
verdadero Sindicato y  
disfrutar por tanto de la exen-  
ción tributaria y beneficios  
que taxativamente enumera-  
ran los arts 6º, 7º y 8º de la

ley citada, habiendo remitido  
el expediente a este Ministerio  
al respecto prevenido en el  
Reglamento de 16 de Enero últi-  
mo; considerando que la  
Sociedad en cuestión tiene  
entre sus fines, alguno de  
los que menciona el art. 1º de  
la ley de Sindicatos, y que en  
cuanto a su constitución, se  
han cumplido las prescrip-  
ciones del art. 2º, por lo que  
debe de disfrutar de las benefi-  
cias que se conceden por los  
arts 6º y 8º de dicha ley; con-  
siderando que en lo que se  
refiere a la franquicia arau-  
cularia concedida por el art.  
7º, este se halla derogado por  
la base 8ª de la ley arauicular  
de 20 de Marzo de 1906, que tex-  
tualmente dice "queda prohibi-  
do que se conceda franquicia  
ni rebaja en los derechos  
de Aduanas, para los servicios

del Estado, ferrocarriles, Obras  
públicas, establecimientos de  
beneficencia, industria, So-  
ciedades sin particularidad de  
cualquier clase que sean" S. M.  
de conformidad con lo propues-  
to por sea Subsecretaria, pro-  
vio informe de las Direcciones  
Generales de lo Constitucional, Con-  
tribuciones, Fomento, y Adua-  
nas, ha tenido a bien resol-  
ver que se conceda a la So-  
ciedad denominada "Sin-  
dicato Agrícola de S. Pedro  
Labrador", de Villafranca  
(Castellón) los beneficios de  
los arts. 6º y 7º de la Ley de  
24 de Enero de 1906, para todos  
los arts. y contratos en que  
intervenga, siempre que  
tengan por objeto cumplir  
fines sociales, de los enume-  
rados en el art. 1º, y que se  
le denieguen los del art. 7º,  
virtualmente derogado

por la base 6<sup>a</sup> de la ley  
arancelaria de 20 de Mar-  
zo del mismo año,

Lo que traslado a V.  
para su conocimiento  
y a fin de que lo notifi-  
que al Sr. Presidente del  
Sindicato de referencia  
dándole copia literal.  
Dios que. a V. me sea  
Castellón 12 Mayo 1909.

Manuel Rallo

Sr. Alcalde de Villafamés.

